

# **TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPALES.**

## **FUNDAMENTO Y REGIMEN**

### **Artículo 1**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y de tanatorio del Municipio.

## **HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio y de tanatorio municipales, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la prestación del servicio de tanatorio, la cremación de cadáveres, la colocación de lápidas, el movimiento de las lápidas, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

## **DEVENGO**

### **Artículo 3**

A) Cuando se trate de servicios no periódicos:

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio o actividad, cuyo expediente no se iniciará sin el previo depósito de la tasa.

B) Cuando se trate de servicios periódicos:

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir el primer día de cada año natural, y el período impositivo comprenderá el año natural, no siendo prorrateable.

## **SUJETOS PASIVOS**

### **Artículo 4**

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

## **RESPONSABLES**

### **Artículo 5**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## **BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

### **Artículo 6**

Las bases imponible y liquidable viene determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

## **CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 7**

La cuota de esta Tasa será:

CONCEPTO	TARIFA €
----------	----------

CONCEPTO	TARIFA €
A) CONCESIONES A PERPETUIDAD	
a) Por cada nicho construido en patio	822,39
b) Por cada nicho reutilizado en patio	339,83
c) Por cada osario	350,02
d) Por cada columbario	175,36
e) Por nichos viejos reservados vacíos por titulares colindantes según censo especial.	475,77
B) INHUMACIONES Y EXHUMACIONES	
a) Por cada inhumación de cadáver en panteón	70,58
b) Por cada inhumación de cadáver en nicho u osario	61,41
c) Por cada exhumación de restos mortales para traslado dentro del cementerio.	15,30
e) Por cada exhumación de restos mortales para traslado fuera del cementerio.	45,54
C) MANTENIMIENTO ANUAL OCUPACIONES (Las tarifas por ese epígrafe serán compatibles en cuanto a su exacción, con las establecidas para concesiones a perpetuidad y temporales que se especifican en los epígrafes A) y B), y se incrementaran en el quíntuplo en el caso de concesión desocupada)	
a) Por cada metro cuadrado de panteón, al año	13,60
b) Por cada nicho, osario o columbario al año	6,80
E) TANATORIO	
a) Salas de velatorio, por día	120,00
b) Cámaras de depósito, por día	50,00

## NORMAS DE GESTION

### Artículo 8

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores, referidos a la misma concesión o el mismo sujeto pasivo.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones ira acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

### Artículo 9

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya tasa de conservación no se hubiera satisfecho durante los últimos cinco años, mediante expediente instruido al efecto con audiencia del titular.

### Artículo 10

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado. Las cuotas anuales por conservación, tendrán carácter periódico y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos periódicos.

## EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

### Artículo 11

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios:

Los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común. Todo ello mediante resolución de la Alcaldía o Delegación correspondiente.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

## INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

### Artículo 12

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

## **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.